



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## ORDENANZA N° 533 /MM

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES;  
POR CUANTO:  
EL CONCEJO DE MIRAFLORES;**

**Visto**, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero de 2020, el Dictamen N° 001-A-2020/MM de la sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 03 de enero de 2020, el Informe Técnico N° 460-2019-CLS-SGDA-GDUMA/MM de fecha 17 de diciembre de 2019; el Informe N° 190-2019-SGDA-GDUMA/MM de fecha 17 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental; Informe N° 79-2019-GDUMA/MM de fecha 18 de diciembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Informe N° 402-2019-GAJ/MM de fecha 20 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1075-2019-GM/MM de fecha 23 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 259-2019-SG/MM de la Secretaría General del 26 de diciembre de 2019; el Informe N° 0016-2020-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización del 13 de enero de 2020, el Proveído N° 259-2020-SG/MM de la Secretaría General del 26 de diciembre de 2019, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del artículo 9°, de la Ley N° 27972, regula que es una atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas. De igual modo, en el numeral 3.1 del artículo 73° de dicha ley, se establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellas, para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; por lo que condice con lo señalado en el numeral 3.4 del artículo 80° de la misma norma, en cuanto a la función específica exclusiva de las municipalidades distritales para fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, según el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, mediante Ordenanza N° 364/MM, se aprobó el Régimen de Prevención y Control de la Contaminación Sonora y de Vibraciones en el distrito de Miraflores, la misma que tiene por objeto regular, prevenir y controlar todas las actividades que originan contaminación por ruidos o vibraciones que afecten a la población o al ambiente, dentro del distrito de Miraflores;

Que, el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de abril de 2017, tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

533

por las municipalidades. Así también, en el artículo 6° de la citada norma se regula que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso; condiciones de seguridad de la edificación; cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Asimismo en el artículo 7° se detallan los requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental mediante el Informe N° 190-2019-SGDA-GDUMA/MM sustentado en el Informe Técnico N° 460-2019-CLS-SGDA-GDUMA/MM, señala que siendo una necesidad el contar con la modificación del artículo 37° de la Ordenanza N° 364/MM, ha procedido a elaborar una Ordenanza modificatoria, debidamente concordado con el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y de los Formatos de Declaración Jurada;

Que, la Subgerencia de Comercialización, a través del Memorándum N° 184-2019-SGC-GAC/MM hace de conocimiento a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, que en cumplimiento estricto de lo establecido en la normatividad vigente, solo exige la presentación de los requisitos citados en el referido documento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, no requiriéndose adicionales;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante Informe N° 79-2019-GDUMA/MM, brinda su conformidad al proyecto elaborado por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental y señala que corresponde aprobar dicha ordenanza modificatoria;

Que, mediante el Informe N° 402-2019-GAJ/MM, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que corresponde proseguir con el trámite regular para emitir la ordenanza que modifica el artículo 37° de la Ordenanza N° 364/MM, de acuerdo con la propuesta presentada por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental contando con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 364/MM, QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA Y DE VIBRACIONES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES.**

**Artículo Primero.**- Modifíquense el artículo 37°, en su primer, segundo y tercer párrafo de la Ordenanza N° 364/MM, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 37.- ESTUDIO ACÚSTICO**

1. Todas las actividades comerciales y de servicios señaladas en el literal l) del artículo 5° de la presente Ordenanza, susceptibles de producir ruidos o vibraciones que generen afectación, deberán contar con un estudio acústico que comprenda todas y cada una de las fuentes sonoras y una evaluación de las medidas correctoras a adoptar para garantizar que los ruidos y vibraciones no se transmitan al exterior o a inmuebles colindantes.
2. En los casos anteriormente señalados, el estudio acústico acreditará que con la totalidad de los aparatos previstos en funcionamiento y con las medidas correctoras propuestas que





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

5 3 3

obligatoriamente se deberán adoptar, no se superarán los niveles previstos en la presente Ordenanza.

3. Asimismo, cuando se pretenda la instalación de equipos electromecánicos, ductos de admisión o extracción de gases, etc., en lugares que afecten acústicamente a edificaciones colindantes, a terceros y/o se presenten denuncias por ruido, el administrado deberá contar con un estudio acústico de su establecimiento en el que garantice que la instalación cumple los niveles de ruido previstos en esta normativa. Una vez finalizada, se realizarán las labores de verificación correspondientes, a fin de corroborar que las medidas adoptadas son suficientes para garantizar el cumplimiento de los niveles previstos y demás consideraciones establecidas en el estudio acústico y en la presente norma.

(...)"

**Artículo Segundo.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental y a la Gerencia de Autorización y Control, a través Subgerencia de Comercialización, conforme a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** Facúltese al Señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Miraflores, 29 ENE. 2020

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
KARINA VARGAS TERRONES  
Secretaría General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
LUIS MOLINARLES  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 364/MM, que aprueba el Régimen de prevención y control de la contaminación sonora y de vibraciones en el distrito de Miraflores

#### ORDENANZA N° 533/MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero de 2020, el Dictamen N° 001-A-2020/MM de la sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 03 de enero de 2020, el Informe Técnico N° 460-2019-CLS-SGDA-GDUMA/MM de fecha 17 de diciembre de 2019; el Informe N° 190-2019-SGDA-GDUMA/MM de fecha 17 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental; Informe N° 79-2019-GDUMA/MM de fecha 18 de diciembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Informe N° 402-2019-GAJ/MM de fecha 20 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1075-2019-GM/MM de fecha 23 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 259-2019-SG/MM de la Secretaría General del 26 de diciembre de 2019; el Informe N° 0016-2020-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización del 13 de enero de 2020, el Proveído N° 259-2020-SG/MM de la Secretaría General del 26 de diciembre de 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del artículo 9°, de la Ley N° 27972, regula que es una atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas. De igual modo, en el numeral 3.1 del artículo 73° de dicha ley, se establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellas, para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; por lo que condice con lo señalado en el numeral 3.4 del artículo 80° de la misma norma, en cuanto a la función específica exclusiva de las municipalidades distritales para fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, según el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, mediante Ordenanza N° 364/MM, se aprobó el Régimen de Prevención y Control de la Contaminación Sonora y de Vibraciones en el distrito de Miraflores, la misma que tiene por objeto regular, prevenir y controlar todas las actividades que originan contaminación por ruidos o vibraciones que afecten a la población o al ambiente, dentro del distrito de Miraflores;

Que, el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976,

Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de abril de 2017, tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades. Así también, en el artículo 6° de la citada norma se regula que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso; condiciones de seguridad de la edificación; cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Asimismo en el artículo 7° se detallan los requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental mediante el Informe N° 190-2019-SGDA-GDUMA/MM sustentado en el Informe Técnico N° 460-2019-CLS-SGDA-GDUMA/MM, señala que siendo una necesidad el contar con la modificación del artículo 37° de la Ordenanza N° 364/MM, ha procedido a elaborar una Ordenanza modificatoria, debidamente concordado con el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y de los Formatos de Declaración Jurada;

Que, la Subgerencia de Comercialización, a través del Memorandum N° 184-2019-SGC-GAC/MM hace de conocimiento a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, que en cumplimiento estricto de lo establecido en la normatividad vigente, solo exige la presentación de los requisitos citados en el referido documento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, no requiriéndose adicionales;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante Informe N° 79-2019-GDUMA/MM, brinda su conformidad al proyecto elaborado por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental y señala que corresponde aprobar dicha ordenanza modificatoria;

Que, mediante el Informe N° 402-2019-GAJ/MM, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que corresponde proseguir con el trámite regular para emitir la ordenanza que modifica el artículo 37° de la Ordenanza N° 364/MM, de acuerdo con la propuesta presentada por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental contando con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 364/MM, QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA Y DE VIBRACIONES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

**Artículo Primero.-** Modifíquense el artículo 37°, en su primer, segundo y tercer párrafo de la Ordenanza N° 364/MM, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

#### "Artículo 37.- ESTUDIO ACÚSTICO

1. Todas las actividades comerciales y de servicios señaladas en el literal l) del artículo 5° de la presente Ordenanza, susceptibles de producir ruidos o vibraciones que generen afectación, deberán contar con un estudio acústico que comprenda todas y cada una de las fuentes sonoras y una evaluación de las medidas correctoras a adoptar para garantizar que los ruidos y vibraciones no se transmitan al exterior o a inmuebles colindantes.

2. En los casos anteriormente señalados, el estudio acústico acreditará que con la totalidad de los aparatos previstos en funcionamiento y con las medidas correctoras propuestas que obligatoriamente se deberán adoptar, no se superarán los niveles previstos en la presente Ordenanza.

3. Asimismo, cuando se pretenda la instalación de equipos electromecánicos, ductos de admisión o extracción de gases, etc., en lugares que afecten

acústicamente a edificaciones colindantes, a terceros y/o se presenten denuncias por ruido, el administrado deberá contar con un estudio acústico de su establecimiento en el que garantice que la instalación cumple los niveles de ruido previstos en esta normativa. Una vez finalizada, se realizarán las labores de verificación correspondientes, a fin de corroborar que las medidas adoptadas son suficientes para garantizar el cumplimiento de los niveles previstos y demás consideraciones establecidas en el estudio acústico y en la presente norma.

(...)"

**Artículo Segundo.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental y a la Gerencia de Autorización y Control, a través Subgerencia de Comercialización, conforme a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** Facúltese al Señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 29 de enero de 2020

LUIS MOLINARLES  
Alcalde

1851299-1

## Ordenanza que regula el uso de áreas públicas para la enseñanza del deporte surf

ORDENANZA N° 534/MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero de 2020, el Dictamen N° 009-2020-MM de la sesión en conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Cultura, Educación y Deporte, el Memorandum Circular N° 002-2019-SGDR-GDH/MM de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Subgerencia de Deporte y Recreación; el Informe N° 067-2019-SGDR-GDH/MM de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Subgerencia de Deporte y Recreación; el Memorandum N° 011-2020-GSC/MM de fecha 03 de enero de 2020 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Memorandum N° 014-2020-SGC-GAC/MM de fecha 06 de enero de 2020 de la Subgerencia de Comercialización; el Memorandum N° 017-2020-SMUSV-GSC/MM de fecha 09 de enero de 2020, de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Informe N° 002-2020-SGDR-GDH/MM de fecha 10 de enero de 2020, de la Subgerencia de Deporte y Recreación; el Memorandum N° 021-2020-GAC/MM de fecha 13 de enero de 2020, de la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 004-2020-SGDR-GDH/MM de fecha 16 de enero de 2020, de la Subgerencia de Deporte y Recreación; el Memorandum N° 036-2020-GDH/MM de fecha 20 de enero de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 018-2020-GAJ/MM de fecha 21 de enero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 050-2020-GM/MM de fecha 21 de enero de 2020, de la Gerencia Municipal, el Proveído N° 27-2020-SG/MM de la Secretaría General del 21 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la mencionada Carta Magna, establece que es deber primordial del Estado, garantizar el derecho de toda persona de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, constituyendo éste un derecho fundamental;

Que, en este mismo sentido, el numeral 15 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde a las Municipalidades fomentar el turismo sostenible, regular los servicios destinados a ese fin, así como normar, coordinar y fomentar el deporte, mediante el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas;

Que, en el marco de dichas atribuciones mediante la Ordenanza N° 284/MM publicada el 22 de abril de 2008, en el diario oficial El Peruano, se reguló la práctica de los deportes de aventura en áreas públicas del distrito de Miraflores;

Que, bajo dicha potestad se emitió el Decreto de Alcaldía N° 026-2008-ALC/MM del 12 de diciembre de 2008, por medio del cual se reglamentó el uso de áreas públicas para el deporte de surfing-tabla hawaiana;

Que, conforme lo ha sustentado la Subgerencia de Deporte y Recreación en su Informe N° 004-2020-SGDR-GDH/MM de fecha 16 de enero de 2020, la práctica de surf en el distrito se ha incrementado a lo largo del tiempo y ha hecho necesario que la regulación vigente sobre el particular, necesite ser adecuada a las nuevas realidades que la práctica de dicho deporte implica, para los vecinos y visitantes del distrito, ello con la finalidad de contar con infraestructura adecuada así como playas limpias, ordenadas y saludables;

Que, ante la necesidad de regular el funcionamiento de las escuelas que se dedican a enseñar actividades deportivas de surf y otros que vienen ejerciéndose en la jurisdicción del distrito de Miraflores, y a fin de proteger la vida e integridad de los alumnos, profesores y bañistas, es pertinente crear el marco normativo adecuado, estableciendo requisitos, procedimientos y sanciones administrativas, con miras a obtener una mejor regulación y formalización de las escuelas de este deporte;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ÁREAS PÚBLICAS PARA LA ENSEÑANZA DEL DEPORTE SURF

#### TÍTULO I

#### Generalidades

##### Artículo 1°

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso del área pública ubicada en el Sector A - Zonificación de Usos del Mar de la Costa Verde calificada como Grupo 3 en el Plan Maestro de la Costa Verde, es decir en Playas existentes a consolidar para tablistas y bañistas dentro del distrito de Miraflores, con el fin de garantizar su uso ordenado, seguro y turísticamente atractivo, y dotar de seguridad a las personas que practiquen este deporte, evitando el daño al medioambiente y el ecosistema y respetando a los bañistas que hacen uso libre de dicho espacio.

##### Artículo 2°

Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como Surf, aquellas disciplinas deportivas que consisten en desplazarse sobre las olas del mar, y/o a través de ellas sobre equipamiento deportivo especializado, sean